

Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 29/2023

La Paz, 20 de marzo de 2023

VISTOS:

Los Informes Técnicos ATT-DS-INF TEC LP 67/2022 de 10 de mayo de 2022 (**INFORME TÉCNICO I**); ATT-DS-INF TEC LP 88/2022 de 17 de junio de 2022 (**INFORME TÉCNICO II**); y ATT-DS-INF TEC LP 24/2023 de 15 de marzo de 2023 (**INFORME TÉCNICO III**), emitidos por la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional; el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 444/2023 de 20 de marzo de 2023 (**INFORME JURÍDICO**) emitido por la Dirección Jurídica; la normativa vigente y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO 1.-

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: *“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”*.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales (**LEY N° 1178**), señala que: *“Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio”*.

Que el Artículo 20 de la **LEY N° 1178**, dispone que: *“Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: (...) a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; (...) b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; (...) c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y (...) d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos”*.

Que el Artículo 27 de la **LEY N° 1178**, señala que: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación (...)”*.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 (**LEY N° 777**), establece que: *“(…) El Ministerio de Planificación del Desarrollo, de acuerdo a sus atribuciones básicas contenidas en las normas que rigen la organización del Órgano Ejecutivo, se constituye en el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado (...)”*.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-2871/2022

Que la Disposición Adicional Cuarta de la **LEY N° 777**, señala que: *“Se reemplaza el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y el Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo, por el Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE)”*.

Que el inciso f) del Artículo 38 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece como una de las atribuciones de la Ministra(o) de Planificación del Desarrollo: *“Ejercer las facultades de órgano rector del SPIE”*.

Que el inciso b) del Artículo 17 de la Resolución Suprema N° 216768 de 18 de junio de 1996, Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, define como una de las funciones del Órgano Rector del SNIP, la siguiente: *“Establecer Reglamentos Básicos para regular procesos específicos, que deberán ser atendidos por todas las entidades del sector público”*.

Que el Artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 528 de 12 de junio de 1997, Reglamento Básico de Operaciones del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que: *“Una vez que los Reglamentos Específicos cuenten con el dictamen y/o aprobación de la instancia correspondiente, deben ser enviados al Órgano Rector del SNIP para su compatibilización y evaluación de acuerdo a lo establecido en el Art. 20 de la Ley 1178 de Administración, Fiscalización y Control Gubernamental”*.

Que el Artículo 4 del Reglamento Básico de Preinversión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015, del Ministerio de Planificación del Desarrollo, señala que: *“El Reglamento Básico de Preinversión es de uso y aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público que ejecutan proyectos de inversión pública. (...) Abarca a las Entidades del Órgano Ejecutivo Plurinacional, Entidades Autárquicas, Entidades Descentralizadas, Entidades Desconcentradas, Empresas Públicas, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, instituciones de control y defensa del Estado y de defensa de la Sociedad, los Órganos Legislativo, Judicial y Electoral, el Tribunal Constitucional Plurinacional, Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas Autónomas”*.

Que los incisos a) y f) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, especifican entre otras, como atribuciones del Director Ejecutivo de la ATT: *“Ejercer la administración y representación legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos en el marco de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, y demás disposiciones legales vigentes (...) Ordenar y realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la ATT”*.

CONSIDERANDO 2.-

Que el **INFORME TÉCNICO I**, concluye que: *“La ATT, implementará proyectos de inversión pública con el objetivo de mejorar la regulación y fiscalización de los sectores de Telecomunicaciones, Transportes y Postal, los cuales se enmarcarán en el fortalecimiento institucional, necesario para cumplir con las atribuciones conferidas por ley. (...) Por lo expuesto precedentemente y con el análisis efectuado, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes requiere que el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, efectúe la compatibilización del “Reglamento Específico de Inversión Pública”, para posteriormente sea aprobado conforme a normativa interna (...)”*.

Que mediante nota ATT-DS-N LP 198/2022 de 16 de mayo de 2022, se solicitó al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, la compatibilización del Proyecto de Reglamento

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-2871/2022

Específico de Inversión Pública de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

Que mediante nota CITE: MPD/VIPFE/DGPP/UP-NE 0715/2022, recibida en la ATT en fecha 07 de junio de 2022, el Viceministro de Inversión Pública y Financiamiento Externo, señala que el Reglamento Específico de Inversión Pública de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, guarda compatibilidad con las Normas Básicas del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE), Reglamento Básico de Preinversión y la normativa vigente; otorgando su conformidad para la aprobación del documento.

Que el **INFORME TÉCNICO II**, concluye que: *“De acuerdo a la necesidad expuesta de contar con un Reglamento Específico de Inversión Pública (versión 1), se observan aspectos técnicos y legales que respaldan y formalizan el proceder de los proyectos que la ATT establezca en base a las necesidades, oportunidades o adecuaciones que tenga y, además, éstos contribuyan al desarrollo del país de manera integrada a través de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, mediante la compatibilización e integración de los objetivos estratégicos suscritos en el Plan Estratégico Institucional de la ATT. (...) El Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación del Desarrollo da conformidad al Reglamento Específico de Inversión Pública (versión 1) para su aprobación ante las instancias correspondientes”*.

Que el **INFORME TÉCNICO III**, concluye indicando que: *“(...) el proyecto del Reglamento Específico de Inversión Pública (Versión 1), de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT fue compatibilizado por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación del Desarrollo y cumple con los criterios de pertinencia, factibilidad y coherencia para su aplicación en la entidad, por lo que se considera viable su aprobación mediante Resolución Administrativa Interna”*; recomendando la emisión de la Resolución Administrativa Interna que apruebe el Reglamento Específico de Inversión Pública (Versión 1) de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

Que el **INFORME JURÍDICO I**, concluye lo siguiente: *“(...) la aprobación del Reglamento Específico de Inversión Pública de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, requerida y recomendada en el Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 24/2023 de 15 de marzo de 2023, no contraviene ninguna norma legal vigente; y el documento se encuentra compatibilizado por el Órgano Rector, por lo que se recomienda, emitir la correspondiente Resolución Administrativa Interna”*.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes previamente señaladas;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA, Versión 1, de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, en sus ocho (8) Capítulos y cuarenta y nueve (49) Artículos; documento que forma parte indivisible e inseparable de la presente Resolución.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-2871/2022



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 29/2023

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección Administrativa Financiera y a la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional tomar los recaudos necesarios para dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa Interna, sea mediante el cumplimiento de trámites y la ejecución de actos que demande su plena ejecución, implementación y difusión.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-2871/2022

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Tel: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso.
Tel: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre
4to y 5to anillo) calle 3, edif.
Gardenia Condominio Club
Torre Sur. Planta baja of. 2
Tel: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Tel: 6-644136 - 6-112611



**Línea Gratuita de Protección
al Usuario:**
800-10-6000
www.att.gob.bo



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RE030. REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA

Versión: 01

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
 <p>Felipe Pablo Beltrán Vargas RESPONSABLE DE GESTIÓN DE CALIDAD AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>	 <p>Lic. Gabriela Lucia Maceda Churrurrin ANALISTA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>	 <p>Lic. Jorge Ariel Arias Vacaflores JEFE DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

CONTENIDO

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES 4

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).....4

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).4

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES).....4

ARTÍCULO 4.- (MARCO LEGAL).....6

ARTÍCULO 5.- (RESPONSABLE DE LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO).....7

ARTÍCULO 6.- (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN).7

ARTÍCULO 7.- (PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA).....7

ARTÍCULO 8.- (CICLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA).....7

ARTÍCULO 9.- (FASES DEL CICLO DE VIDA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA).....7

ARTÍCULO 10.- (INTERPRETACIÓN).....8

CAPÍTULO II VINCULACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y LOS SISTEMAS DE PLANIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL..... 8

ARTÍCULO 11.- (PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL EN EL MARCO DEL DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN).....8

ARTÍCULO 12.- (PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL).....9

ARTÍCULO 13.- (SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES).....9

ARTÍCULO 14.- (SISTEMA DE PRESUPUESTO).....9

ARTÍCULO 15.- (SISTEMA DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO).....10

ARTÍCULO 16.- (SISTEMAS DE CONTABILIDAD INTEGRADA).....10

ARTÍCULO 17.- (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SUBSISTEMA DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS).....10

ARTÍCULO 18.- (CONTROL PARA EVALUAR LOS RESULTADOS Y DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES).....10

CAPÍTULO III FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ÁREAS 11

ARTÍCULO 19.- (ÁREAS RESPONSABLES).....11

ARTÍCULO 20.- (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL (DE LA) DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A) O MAE).....11

ARTÍCULO 21.- (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA).....12

ARTÍCULO 22.- (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA).....12

ARTÍCULO 23.- (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL).....13

ARTÍCULO 24.- (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD SOLICITANTE).....13

ARTÍCULO 25.- (FUNCIONES DEL SUPERVISOR).....14

ARTÍCULO 26.- (FUNCIONES DEL FISCAL).....15

ARTÍCULO 27.- (FUNCIONES DE LA CONTRAPARTE PARA CONSULTORÍAS).....16

CAPÍTULO IV CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN 16

ARTÍCULO 28.- (PREINVERSIÓN).....16

ARTÍCULO 29.- (CONDICIONES PREVIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN).....16

ARTÍCULO 30.- (TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PRESUPUESTO REFERENCIAL).....18

ARTÍCULO 31.- (ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN POR TIPOLOGÍA DE PROYECTOS).....18

ARTÍCULO 32.- (CONTENIDO REFERENCIAL DEL ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PARA PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL).....18

Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
------------	--	-----------	--	-----------	--

ARTÍCULO 33.- (REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE LA FORMA DE CONTRATACIÓN LLAVE EN MANO EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA). 19

CAPITULO V FLUJO COMÚN DE LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS 20

ARTÍCULO 34.- (IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN). 20

ARTÍCULO 35.- (CONFORMACIÓN DE EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS). 21

ARTÍCULO 36.- (APROBACIÓN DE LOS INFORMES DE PREINVERSIÓN)..... 21

ARTÍCULO 37.- (PREPARACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA). 21

ARTÍCULO 38.- (EMISIÓN DEL DICTAMEN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). 21

ARTÍCULO 39.- (REGISTRO DE PROYECTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES - SISIN). .. 22

ARTÍCULO 40.- (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA). 22

ARTÍCULO 41. (SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA). .. 22

ARTÍCULO 42.- (CERTIFICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN Y CIERRE DE LA ETAPA DE INVERSIÓN). 22

ARTÍCULO 43.- (EVALUACIÓN DE RESULTADOS). 23

CAPÍTULO VI CONDICIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE PROYECTOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PÚBLICA Y LA GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO 24

ARTÍCULO 44.- (INCORPORACIÓN DE PROYECTOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PÚBLICA). 24

ARTÍCULO 45.- (PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PROYECTOS). 24

CAPÍTULO VII SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES 25

ARTÍCULO 46.- (APLICACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES). 25

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES 26

ARTÍCULO 47.- (DESESTIMACIÓN DE PROYECTO). 26

ARTÍCULO 48.- (SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO). 27

ARTÍCULO 49.- (PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA RM 115): 27

Elaborado: 	Revisado: 	Aprobado: 
------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto)

El Reglamento Específico de Inversión Pública de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, tiene por objeto establecer criterios uniformes para la priorización, financiamiento, preparación, ejecución, evaluación y cierre de los proyectos de Inversión Pública.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación)

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos, personal eventual y consultores, de las distintas Unidades organizacionales de la ATT que realizan y desarrollan proyectos y actividades de Inversión Pública.

Artículo 3.- (Definiciones)

- a) **Contraparte:** Apoyo técnico de acompañamiento y supervisión permanente a lo largo del desarrollo de consultorías contratadas en el marco de un Proyecto de Inversión Pública;
- b) **Contratación Llave en Mano:** Es la contratación mediante la cual un proponente oferta una obra terminada, que contempla el diseño, ejecución de la obra y la puesta en marcha, referida a instalaciones, equipamiento, capacitación, transferencia intelectual y tecnológica;
- c) **Dictamen:** El dictamen es un documento que propone formal y legalmente la creación, modificación o cierre de un Proyecto de Inversión Pública, mediante el cual se establecen responsabilidades por la asignación de recursos y resultados obtenidos;
- d) **Directrices de Formulación Presupuestaria:** Son lineamientos para la formulación del presupuesto institucional emitidas mediante Resolución Bi-Ministerial por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Planificación del Desarrollo, tienen por objeto establecer los lineamientos generales y específicos para la formulación y gestión de los presupuestos institucionales de las entidades del sector público;
- e) **Documento Base de Contratación – DBC:** Documento elaborado por la entidad contratante para cada contratación, con base en el Modelo de DBC emitido por el Órgano Rector; que contiene las especificaciones técnicas o términos de referencia,

Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
------------	--	-----------	--	-----------	--

- metodología de evaluación, procedimientos y condiciones para el proceso de contratación;
- f) **Fiscal:** Personal designado conforme a su especialidad según corresponda, para representar a la Entidad en la ejecución de un Proyecto de Inversión Pública. Es la encargada (o) de ejercer el control y cumplimiento de los contratos del Supervisor;
 - g) **Fuentes Primarias de Información:** Es aquella información producida a partir de la recopilación de datos realizada por los propios formuladores de proyectos, mediante encuestas, entrevistas, talleres, observación directa u otra técnica que permita obtener evidencia en el área de influencia del proyecto;
 - h) **Informe Técnico de Condiciones Previas:** Es el documento base establecido en la normativa nacional para la obtención de financiamiento, que contiene datos relevantes de la idea del Proyecto de Inversión Pública;
 - i) **Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE.** Titular o personero de más alta jerarquía de la Entidad, según lo establecido en su disposición legal o norma de creación;
 - j) **Priorización de Proyectos de Inversión Pública:** Establecer el orden de prioridad de proyectos de inversión Pública en función de: a) Proyectos de continuidad (preinversión e inversión); b) Proyectos con financiamiento asegurado, con su respectiva contraparte y c) Proyectos nuevos (preinversión e inversión), compatibles con los planes institucionales;
 - k) **Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – RE-SABS:** Es la norma específica de uso interno que permite identificar a las unidades y cargos de los servidores públicos responsables de la aplicación y funcionamiento del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en la Entidad, así como de los procedimientos inherentes a procesos de contratación, manejo y disposición de bienes;
 - l) **Sistema de Administración de Bienes y Servicios – SABS:** Es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
 - m) **Sistema de Gestión Pública - SIGEP:** Sistema oficial de la gestión fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia de uso obligatorio en todas las entidades del sector público;
 - n) **Sistema de Información Sobre Inversiones - SISIN:** Es el instrumento del Sistema Nacional de Inversión Pública que reconoce al Proyecto de Inversión como unidad del sistema y permite recopilar, almacenar, procesar y difundir la información de carácter financiero y no financiero, relativa al ciclo de vida de cada proyecto y su financiamiento;

Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
------------	--	-----------	--	-----------	--

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código: RE030
		Versión: 001
		Página 6 de 28

- o) **Supervisor:** Empresa y/o Profesional competente con experiencia demostrada registrado y habilitado en la instancia profesional conforme a su especialidad, contratada por la Entidad, que tendrá como responsabilidad la correcta ejecución física del proyecto, certificar los volúmenes y calidad de todos los ítems ejecutados por el Proveedor o Contratista, además de todos los trámites establecidos en los documentos contractuales;
- p) **Unidades Solicitantes:** Son las Unidades Organizacionales que requieren la implementación de proyectos para el desarrollo de sus funciones en el marco del PEI.

Artículo 4.- (Marco legal)

El presente reglamento, está elaborado en el marco legal, siguiente:

- a) Constitución Política del Estado (CPE);
- b) Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 333 de 27 de abril de 19, de Medio Ambiente;
- d) Ley N° 650 de 15 de enero de 2015, que eleva a rango de Ley la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025;
- e) Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE);
- f) Ley N° 1407 de 9 de noviembre de 2021, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2021 – 2025;
- g) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su Reglamento;
- h) Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios;
- i) Resolución Suprema N° 216768 de 18 de junio de 1996, Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;
- j) Resolución Ministerial N° 528/2007 de 12 de junio de 1997, Reglamento Básico de Operaciones del Sistema Nacional de Inversión Pública;
- k) Resolución Ministerial N° 612/2007 de 19 de junio de 1997, Reglamento Básico de Operaciones del Sistema de Información sobre Inversiones;
- l) Resolución Ministerial N° 29/2007 de 26 de febrero de 2007, del Ministerio de Planificación del Desarrollo, que aprueba el Reglamento Básico de Preinversión (A ser aplicado en proyectos iniciados antes de la emisión de la Resolución Ministerial N°115/2015);
- m) Resolución Ministerial N° 115/2015 de 12 de mayo de 2015, del Ministerio de Planificación del Desarrollo, que aprueba el Reglamento Básico de Preinversión;

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Al tomar una copia impresa, asegúrese de que sea la versión vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código: RE030
		Versión: 001
		Página 7 de 28

- n) Plan Estratégico Institucional (PEI) de la ATT;
- o) Directrices de formulación presupuestaria y de Planificación de Inversión Pública, emitidas anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Artículo 5.- (Responsable de la Implantación y funcionamiento)

La Máxima Autoridad Ejecutiva de la ATT es responsable de la implantación y funcionamiento del presente reglamento.

Artículo 6.- (Revisión y Actualización)

La Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional de la ATT, será encargada de realizar la actualización del presente Reglamento cuando se efectúe una modificación en la normativa aplicable y/o dentro el concepto de mejora continua, y gestionar su aprobación por medio de una Resolución Administrativa Interna.

Artículo 7.- (Proyectos de Inversión Pública)

Es el conjunto de actividades interrelacionadas que insumen recursos públicos para la producción de bienes y/o prestación de servicios con el propósito de lograr productos y beneficios en un tiempo y espacio determinados, de acuerdo a una programación físico financiera y una localización definida.

Artículo 8.- (Ciclo de los Proyectos de Inversión Pública)

El ciclo de los proyectos de Inversión Pública consiste en el proceso por el que atraviesa un Proyecto de Inversión Pública desde que nace como idea, se formula y evalúa, se ejecuta o se decide su abandono, entra en operación y cumple con su vida útil. Todo Proyecto de Inversión Pública debe cumplir con este ciclo, según lo establecido en las normas de Inversión Pública.

Artículo 9.- (Fases del Ciclo de Vida de los Proyectos de Inversión Pública)

El ciclo de vida de un Proyecto de Inversión Pública, comprende las siguientes fases:

- a) **Fase de Preinversión:** Es la fase del ciclo del proyecto en el cual se elaboran estudios para la ejecución de proyectos de Inversión Pública a través de una única etapa expresada en el “Estudio de Diseño Técnico de Preinversión” (EDTP), estudio

Elaborado: 	Revisado: 	Aprobado: 
------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

que establece la viabilidad técnica, económica, financiera, legal, institucional, medio ambiental, de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático;

- b) **Fase de Ejecución o Inversión:** Comprende las actividades desarrolladas desde la decisión de ejecutar el Proyecto de Inversión Pública y se extiende hasta que se termine su implementación, (incluye la Puesta en Marcha) y el mismo se encuentre en condiciones de iniciar su operación;
- c) **Fase de Operación:** Comprende las acciones relativas al funcionamiento del proyecto, a efectos de que el mismo genere los beneficios identificados durante la fase de preinversión.

Artículo 10.- (Interpretación)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, estas serán dilucidadas aplicando lo establecido en las Normas Básicas de Inversión Pública y la normativa vigente.

CAPÍTULO II VINCULACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y LOS SISTEMAS DE PLANIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 11.- (Plan de Desarrollo Económico Social en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien)

- I. La ATT se interrelaciona con el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES), a partir de la articulación de los planes generados en el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).
- II. Los planes y proyectos de la ATT se enmarcan en los planes del SPIE, según corresponda, deben registrarse en el subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral a través del Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN).
- III. La ATT tiene requerimientos de Inversión o necesidad de proyectos de Inversión Pública para garantizar el desenvolvimiento de sus funciones y competencias institucionales establecidas.

Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
------------	--	-----------	--	-----------	--

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código: RE030
		Versión: 001
		Página 9 de 28

Artículo 12.- (Plan Estratégico Institucional)

- I. La ATT debe orientar la asignación de recursos en proyectos de Inversión Pública requeridos en la implementación del Plan Estratégico Institucional (PEI).
- II. Para asegurar la calidad de la Inversión Pública, es responsabilidad de la MAE, la asignación de recursos para estudios de preinversión compatibles con los planes de desarrollo y su elaboración en el marco de las normas de Inversión Pública.

Artículo 13.- (Sistema de Programación de Operaciones)

Los proyectos de Inversión Pública de la ATT deben estar registrados en el Plan Operativo Anual conforme a los establecidos en la norma, a partir de las operaciones de la Inversión Pública.

Artículo 14.- (Sistema de Presupuesto)

- I. La Programación de operaciones de las actividades establecidas en los requerimientos de Inversión Pública, serán determinados y cuantificados en cumplimiento de las directrices de formulación presupuestaria, permitiendo que los recursos se encuentren disponibles para el desarrollo del proyecto a través de su asignación en el presupuesto de la ATT, para su inscripción en el Presupuesto General del Estado.
- II. Las memorias de cálculo para la inscripción de los requerimientos en el presupuesto de cada gestión, deben considerar la inversión programada en su totalidad y cuándo su ejecución sea plurianual debe inscribir lo que corresponde a la gestión.
- III. La programación de recursos y ejecución de proyectos debe considerar la siguiente priorización:
 - a) Proyectos de continuidad (preinversión e inversión);
 - b) Proyectos con financiamiento asegurado, con su respectiva contraparte;
 - c) Proyectos nuevos (preinversión e inversión), compatibles con los planes institucionales;
- IV. Para la asignación de recursos a los proyectos de Inversión a través del presupuesto de Inversión Pública, estos deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos.
 - a) Debe estar aprobado y priorizado mediante Resolución Administrativa;
 - b) Estar registrado en el SISIN;

Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
------------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------	---------------------------------------------------------------------------------------

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código: RE030
		Versión: 001
		Página 10 de 28

- c) Contar con los estudios y evaluaciones que recomienden la asignación de recursos al proyecto, de acuerdo a los criterios establecidos por el Órgano Rector;
- d) Contar con el Dictamen correspondiente.

Artículo 15.- (Sistema de Tesorería y Crédito Público)

Toda gestión y contratación de créditos para el financiamiento de Proyectos de Inversión, debe realizarse dentro los límites y condiciones establecidas por el Sistema de Tesorería y Crédito Público.

Artículo 16.- (Sistemas de Contabilidad Integrada)

- I. La contabilidad integrada debe permitir el registro de las operaciones de la ejecución de los proyectos de Inversión Pública. De la misma forma, contabilizar los activos producto del incremento de la Inversión como parte del patrimonio de la ATT.
- II. El sistema de contabilidad integrada debe permitir relacionar las cuentas contables con los comprobantes de ejecución de recursos y gastos, tales como objetos del gasto, rubros de los recursos, fuentes de financiamiento, organismos financiadores, categorías programáticas y otros registros, únicamente patrimoniales, con los que se obtiene información agregada en las cuentas de contabilidad, a ser registrados en el SIGEP.

Artículo 17.- (Sistema de Administración de Bienes y Servicios – Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios)

Las contrataciones requeridas para el desarrollo de proyectos de Inversión Pública (bienes, obras y servicios para la elaboración de estudios, construcción, equipamiento y supervisión) deben llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido en el SABS y en el RE-SABS.

Artículo 18.- (Control para evaluar los resultados y determinar las responsabilidades)

Los proyectos de Inversión Pública deben garantizar los resultados previstos, en el marco de las funciones y competencias de la ATT y el PEI.

Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
------------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------	---------------------------------------------------------------------------------------

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que sea la de la versión vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código: RE030
		Versión: 001
		Página 11 de 28

CAPÍTULO III FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ÁREAS

Artículo 19.- (Áreas Responsables)

Las instancias de la estructura orgánica institucional de la ATT que se determinan para el establecimiento de funciones y responsabilidades son: Director(a) Ejecutivo(a) o MAE, la Dirección Administrativa Financiera, La Dirección Jurídica, la Unidad Solicitante y la Unidad de Plantificación y Desarrollo Organizacional.

Artículo 20.- (Funciones y Responsabilidades del (de la) Director(a) Ejecutivo(a) o MAE)

Las funciones y responsabilidades de la MAE son:

- a) Aprobar y priorizar los proyectos de Inversión Pública;
- b) Aprobar la asignación de recursos en la formulación de presupuesto de Inversión Pública y/o su modificación, en el marco de las competencia y funciones de la ATT y de los objetivos estratégicos establecidos en el PEI;
- c) Aprobar el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) en el marco de las competencias y funciones de la ATT, que cuente con aprobación de la Unidad solicitante, firmando el mismo;
- d) Aprobar el Informe de Justificación de Conveniencia Técnica, que cuente con aprobación de la Unidad solicitante, firmando el mismo;
- e) Aprobar los Estudios de Diseño Técnico de Preinversión - EDTP, que cuenten con el Informe Técnico, Financiero y Legal correspondientes, mediante Resolución Administrativa Interna;
- f) Efectuar el cierre de proyectos;
- g) Firmar el dictamen del Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN) en las diferentes fases del ciclo de vida del proyecto de inversiones;
- h) Solicitar la presentación de toda la documentación establecida en las directrices de formulación presupuestaria de cada gestión fiscal;
- i) Instruir el archivo y custodia de los estudios de preinversión a las instancias correspondientes;
- j) Otras establecidas en el presente reglamento y en normativa vigente.

Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
------------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------	---------------------------------------------------------------------------------------

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código: RE030
		Versión: 001
		Página 12 de 28

Artículo 21.- (Funciones y Responsabilidades de la Dirección Administrativa Financiera)

La Dirección Administrativa Financiera a través de sus Unidades dependientes realizarán las siguientes funciones:

- a) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS);
- b) Elaborar, agregar, consolidar y controlar la formulación del anteproyecto de presupuesto de inversión, así como la programación presupuestaria para su ejecución, de acuerdo a normas, directrices y las disposiciones complementarias que emite el Órgano Rector;
- c) Estimar los recursos financieros provenientes de las fuentes de financiamiento para proyectos de Inversión Pública;
- d) Realizar el seguimiento y evaluación mensual, trimestral, semestral y anual del presupuesto de Inversión Pública y remitir a la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional;
- e) En caso de contar con Consultorías de Línea, en los proyectos de Inversión Pública determinar el pago de planillas correspondientes;
- f) Otras establecidas en el presente reglamento y en normativa vigente.

Artículo 22.- (Funciones y Responsabilidades de la Dirección Jurídica)

La Dirección Jurídica a través de sus Unidades dependientes realizarán las siguientes funciones:

- a) Prestar asesoramiento legal en las distintas etapas del proyecto, a la MAE y demás componentes de la ATT;
- b) Apoyar en las tareas de desarrollo normativo jurídico y competencia de la ATT en el ámbito de Inversión Pública;
- c) Elaborar el Informe Legal y Resolución Administrativa Interna (previo informe técnico), para la aprobación del Estudios de Diseño Técnico de Preinversión;
- d) Elaborar el Informe Legal y Resolución Administrativa Interna (previo informe técnico), para el cierre de proyectos de Inversión Pública;
- e) Otras establecidas en el presente reglamento y en normativa vigente.

Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
------------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------	---------------------------------------------------------------------------------------

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si se requiere una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código: RE030
		Versión: 001
		Página 13 de 28

Artículo 23.- (Funciones y Responsabilidades de la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional)

Para el tratamiento de proyectos de Inversión Pública, la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional, cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Prestar asesoramiento especializado sobre Inversión Pública a la MAE y demás componentes de la ATT;
- b) Articular la formulación de proyectos, en función al PEI;
- c) Verificar que los proyectos estén alineados a los objetivos estratégicos previa aprobación de la MAE;
- d) Coordinar y asesorar con las diferentes Unidades organizacionales de la ATT, la preparación, elaboración, evaluación y seguimiento de proyectos de Inversión Pública en el marco de la normativa vigente;
- e) Efectuar la Evaluación del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) en el marco del Reglamento Básico de Preinversión, aprobado por Resolución Ministerial N° 115/2015 de 12 de mayo de 2015, del Ministerio de Planificación del Desarrollo;
- f) Registrar los proyectos de Inversión Pública en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN), conforme a Informe Técnico de la unidad solicitante, Informe Legal y Resolución Administrativa Interna correspondiente;
- g) Efectuar el seguimiento físico y financiero de los proyectos de Inversión Pública;
- h) Coordinar con la Dirección Administrativa Financiera, la inscripción y registro de los proyectos de Inversión Pública;
- i) Requerir los reportes consolidados periódicamente del seguimiento físico, de las unidades solicitantes;
- j) Efectuar el cierre del Proyecto de Inversión Pública en el SISIN, conforme a Informe Técnico de la Unidad Solicitante, previo informe legal y RAI correspondiente;
- k) Otras establecidas en el presente reglamento y en normativa vigente.

Artículo 24.- (Funciones y Responsabilidades de la Unidad Solicitante)

Las unidades organizacionales de la ATT, podrán constituirse en Unidades Solicitantes y tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) En la etapa de preinversión:
 - i. Elaborar el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) en base a la información primaria a objeto de identificar los factores que afectan o

Elaborado: 	Revisado: 	Aprobado: 
------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código: RE030
		Versión: 001
		Página 14 de 28

- afectaran la viabilidad del proyecto y que deben ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión;
- ii. Elaborar el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP), en base al Informe Técnico de Condiciones Previas.
En caso de que la Unidad Solicitante no cuente con la capacidad técnica suficiente para desarrollar el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, podrá contratar el servicio de consultoría por producto para este fin, debiendo realizar los Términos de Referencia correspondientes;
 - iii. Supervisar y efectuar la verificación de los estudios a su cargo, elaborados por los consultores o empresas consultoras contratadas de acuerdo a las condiciones contractuales y términos de referencia, para elaborar el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, a través de inspecciones in situ, verificaciones de los diseños de revisiones de las memorias de cálculo, medición y/u otros mecanismos implementados;
 - iv. Asegurar y gestionar la inscripción de los proyectos en fase de Preinversión aprobados en el POA – Presupuesto y en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN), con el fin de prever los recursos necesarios para su ejecución;
- b) Conformar equipos multidisciplinarios para la elaboración de proyectos de Inversión Pública;
 - c) Identificar la necesidad o problema que se desea intervenir para mejorar las condiciones existentes;
 - d) Efectuar el monitoreo y seguimiento durante el ciclo de vida de los proyectos de Inversión Pública;
 - e) Efectuar el seguimiento físico financiero de los proyectos de Inversión Pública, así como su evaluación;
 - f) Planificar la ejecución física y financiera mensual del proyecto de inversión;
 - g) Asegurar la inscripción de los proyectos en fase de preinversión e inversión en el POA – Presupuesto y en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN) con el fin de prever los recursos necesarios para su ejecución;
 - h) Atender requerimientos de información con relación al progreso y avance físico financiero de los proyectos requeridos, ante la Máxima Autoridad Ejecutiva;
 - i) Otras establecidas en el presente reglamento y en normativa vigente.

Artículo 25.- (Funciones del Supervisor)

El supervisor, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
------------	--	-----------	--	-----------	--

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que es copia de la versión vigente.

- a) Estudiar e interpretar técnicamente las especificaciones del proyecto para su correcta aplicación;
- b) Revisar y verificar diseños y memorias de cálculo de los estudios de los proyectos correspondientes previa su ejecución;
- c) Implementar todos los controles requeridos en los procesos de ejecución, para asegurarse que se cumpla con los objetivos del proyecto;
- d) Disponibilidad permanente del libro de órdenes de trabajo, por el cual se establecerá la iniciación y el proceso de ejecución;
- e) Exigir a la empresa contratista los respaldos técnicos necesarios, para procesar planillas de avance o certificados de pago;
- f) Evaluar las solicitudes de órdenes de cambio de los contratistas respecto a los volúmenes o montos presupuestados, memorias de cálculo, diseños, presupuestos y /o especificaciones técnicas que fuesen requeridas en la orden de cambio o en el contrato modificatorio para conocimiento y consideración de la Unidad Administrativa Financiera;
- g) Realizar mediciones conjuntas con el contratista y aprobar los certificados o planillas de avance;
- h) Llevar el control directo de la vigencia y validez de las garantías a los efectos de requerir oportunamente al contratista su ampliación (en monto y plazo), o para solicitar a la Dirección Administrativa Financiera, a través del fiscal, la ejecución de estas cuando corresponda;
- i) Elaborar el informe de ejecución de proyecto a su cargo;
- j) Otras funciones establecidas en los documentos contractuales o en los manuales y/o procedimientos aplicables a la ejecución.

Artículo 26.- (Funciones del Fiscal)

El Fiscal, es el servidor público designado por la MAE o RPC, quien tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Realizar la Fiscalización de proyectos asignados, en representación de la Unidad Administrativa Financiera, ejerciendo control directo sobre la supervisión técnica;
- b) Exigir el cumplimiento del contrato de supervisión técnica, realizando seguimiento y control de los actos del supervisor;
- c) Exigir el buen uso de recursos asignados;
- d) Tomar conocimiento y dar visto bueno a las planillas de avance aprobados por el supervisor y en su caso pedir aclaraciones pertinentes;

Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
------------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------	---------------------------------------------------------------------------------------

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código: RE030
		Versión: 001
		Página 16 de 28

- e) Coordinar todos los asuntos relacionados con los contratos de construcción y supervisión;
- f) Revisar y aprobar los informes de supervisión;
- g) Revisar la pertinencia de la introducción de modificaciones a los contratos de los proyectos a su cargo, que sean necesarios para alcanzar los objetivos del proyecto, recomendando mediante informe su aprobación;
- h) Verificar y controlar el cierre de los proyectos, cuando estos hayan concluido;
- i) Otras funciones establecidas en el DBC del proceso de contratación y en los manuales y/o procedimientos aplicables a la ejecución.

Artículo 27.- (Funciones de la Contraparte para Consultorías)

Las funciones de la contraparte para consultorías, estarán definidas de acuerdo a lo establecido en el Documento Base de Contratación – DBC.

**CAPÍTULO IV
CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN**

Artículo 28.- (Preinversión)

- I. Es la fase del ciclo del proyecto en el cual se elaboran estudios para la ejecución de proyectos de inversión pública a través de una única etapa expresada en el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP), estudio que establece la viabilidad técnica, económica, financiera, legal, institucional, medioambiental, de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático. Esta fase se desarrolla a través de la preparación y evaluación de proyectos de inversión pública.
- II. Abarca todos los estudios que se deben realizar sobre un Proyecto de Inversión Pública, desde el mismo que es identificado a nivel de idea en el Plan Estratégico Institucional, hasta que se toma la decisión de ejecución, postergación o abandono.

Artículo 29.- (Condiciones previas para la elaboración del Estudio Técnico de Preinversión)

- I. Para iniciar la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, la ATT a través de la instancia que corresponda deberá elaborar un Informe Técnico de Condiciones Previas, aprobado por la Máximo Autoridad Ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectan o afectaran la viabilidad del proyecto y que deben ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio.

Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
------------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------	---------------------------------------------------------------------------------------

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.


	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código: RE030
		Versión: 001
		Página 17 de 28

Este informe debe ser elaborado con base a información primaria y contemplar los siguientes aspectos:

- i. Justificación de la iniciativa del proyecto, en el marco de:
 - a) Los principios y derechos establecidos en Constitución Política del Estado;
 - b) Los lineamientos de la Agenda Patriótica 2025, la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, y de los Planes Sectoriales y Territoriales;
 - c) Las competencias institucionales establecidas en la Constitución Política del Estado y Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización;
 - d) La priorización sectorial de la inversión pública;
- ii. Idea del proyecto, donde se identifique básicamente las necesidades insatisfechas, potenciales oportunidades o problemas a ser resueltos, los objetivos, los beneficios y beneficiarios, las alternativas básicas de solución y la localización;
- iii. Compromiso social documentado que viabilice la ejecución del proyecto, elaborado por las comunidades involucradas y/o actores involucrados. En caso de no existir el compromiso, señalar con precisión los cursos de acción a seguir;
- iv. Estado de situación legal del derecho propietario de los predios en los que se implementará el proyecto. En caso de existir problemas de orden legal, económico o social para el saneamiento, señalar con precisión los mismos y los cursos de acción a seguir;
- v. Estado de situación de la afectación de derechos de vía y de la gestión de acuerdos o convenios para la solución de posibles conflictos, (en caso de afectación a terceros);
- vi. Identificación de posibles impactos ambientales (en caso de existir factores ambientales emergentes de la realización del proyecto);
- vii. Identificación de posibles riesgos de desastres (en caso de existir factores de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, que afectarán directamente en el proyecto);
- viii. Otros aspectos que se consideren necesarios, de acuerdo a las características y complejidad del proyecto;
- ix. Conclusiones y recomendaciones.

Elaborado: 	Revisado: 	Aprobado: 
------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código: RE030
		Versión: 001
		Página 18 de 28

Artículo 30.- (Términos de Referencia y Presupuesto Referencial)

La ATT a través de la instancia que corresponda, con base a las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Condiciones Previas, deberá establecer el alcance técnico de los términos de referencia para estimar el presupuesto referencial del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, con la siguiente estructura básica:

- a) Justificación;
- b) Objetivos;
- c) Alcance, actores implicados y sus responsabilidades;
- d) Metodología indicativa;
- e) Actividades a realizar;
- f) Productos e informes a entregar;
- g) Estimación de la duración del servicio;
- h) Personal clave;
- i) Presupuesto con memorias de cálculo;
- j) Anexos;

Artículo 31.- (Estudio de Diseño Técnico de Preinversión por Tipología de Proyectos)

Para la ejecución de los proyectos de inversión pública, se elaborará un solo Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, independientemente del tamaño, complejidad o monto de la inversión, cuyo contenido deberá proporcionar información objetiva, comparable, confiable, oportuna y suficiente, para la correcta asignación de recursos públicos a la inversión.

De acuerdo a sus objetivos y características, los estudios de Preinversión de la ATT responden a la tipología de proyectos denominada Estudio de Diseño Técnico de Preinversión para Proyectos de Fortalecimiento Institucional.

Artículo 32.- (Contenido Referencial del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión para Proyectos de Fortalecimiento Institucional).

Es el estudio para proyectos que buscan mejorar la capacidad de gestión institucional mediante el fortalecimiento de las competencias técnicas del personal, dotación de equipamiento y/o de ambientes de trabajo, como: servicios de asistencia técnica y capacitación, provisión de equipos, compra de software, diseños de sistemas, construcción y/o refacción de infraestructura, etc.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
		

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código: RE030
		Versión: 001
		Página 19 de 28

Para la elaboración del estudio se deberá considerar el siguiente contenido:

- a) Diagnóstico de la situación actual, que identifique el problema a solucionar con el proyecto, incluyendo aspectos institucionales, legales, demográficos, económicos, y sociales:
 - i. Población beneficiaria;
 - ii. Descripción de las condiciones actuales;
 - iii. Identificación de las debilidades institucionales/sociales.
- b) Objetivos, componentes y resultados del proyecto;
- c) Presupuesto de Inversión con memorias de cálculo;
- d) Organización para la implementación del proyecto;
- e) Plan de Trabajo y Cronograma de Ejecución;
- f) En caso que el proyecto incorpore infraestructura, además deberá contener:

Análisis de la ingeniería del proyecto, que comprenda:

 - i. Estudios básicos de ingeniería;
 - ii. Diseño de componentes de ingeniería a detalle:
 - 1. Memorias de Cálculo;
 - 2. Cómputos Métricos;
 - 3. Análisis de Precios Unitarios;
 - 4. Presupuesto de Ingeniería;
 - 5. Cronograma de Ejecución;
 - 6. Especificaciones técnicas;
- g) En caso que el proyecto incorpore equipamiento, además deberá contener:
 - i. Justificación de cantidades;
 - ii. Especificaciones técnicas del equipamiento.
 - iii. Presupuesto detallado con memorias de cálculo;
- h) Determinación de costos de inversión;
- i) Pliego de especificaciones técnicas;
- j) Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 33.- (Requisitos para la Aplicación de la forma de contratación Llave en Mano en Proyectos de Inversión Pública)

La ATT, en el marco del Decreto Supremo N° 0181, podrá optar por realizar proyectos de inversión pública bajo la forma de contratación llave en mano, para lo cual, previamente, deberá contar con los siguientes informes:

- I. **Informe de Condiciones Previas:** Elaborado en los términos y condiciones conforme al Art. 29 del presente Reglamento.

Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
------------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------	---------------------------------------------------------------------------------------

La última versión del presente Reglamento se encuentra en la red informática. Si se toma esta leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

- II. **Informe de Justificación de conveniencia técnica:** Este informe, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, deberá justificar la conveniencia técnica de optar por la forma de contratación llave en mano, describiendo con precisión los factores que respaldan esta decisión, tales como:
- a) Grado de complejidad técnica; expresado, entre otros, en términos de tamaño, requerimiento de habilidades, urgencia de resultados, variedad y dificultad de las operaciones del proyecto;
 - b) Nivel de especialización del contratista; reflejado en los niveles de especialidad y experiencia requeridas de las empresas a ser contratadas;
 - c) Oferta de proveedores especializados; que exprese el número limitado de proveedores para el diseño, la ejecución de la obra y la puesta en marcha, debido a la especialización de los bienes y/o servicios que generará el proyecto;
 - d) Tecnología innovadora; indicando que la tecnología a utilizarse es de reciente implementación o última generación;
 - e) Transferencia de tecnología y capacitación; señalando que se desarrollarán procesos de transferencia tecnológica, a través de actividades de capacitación, para períodos necesarios de operación y mantenimiento;
 - f) Análisis de Ingeniería; el informe deberá contemplar los objetivos y un análisis de la ingeniería del proyecto, a nivel de prediseño, que permita determinar los costos referenciales de la inversión, así como, los requerimientos de los costos de operación y mantenimiento.
- III. La Máxima Autoridad Ejecutiva, asumirá la responsabilidad de la decisión de aplicar la forma de contratación llave en mano; así como del estudio de Preinversión de acuerdo al presente Reglamento.

CAPITULO V FLUJO COMÚN DE LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 34.- (Identificación de proyectos de Inversión)

Las unidades organizacionales de la ATT deben identificar proyectos en el marco de lo establecido en la estructura programática del Plan Estratégico Institucional – PEI.

Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
------------	--	-----------	--	-----------	--

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código: RE030
		Versión: 001
		Página 21 de 28

Artículo 35.- (Conformación de Equipos Multidisciplinarios)

Las unidades organizacionales de la ATTT que se constituyen en Unidades Solicitantes de proyectos deberán conformar equipos multidisciplinarios para la elaboración de proyectos de Inversión Pública, los cuales dependerán de las características de cada área.

Artículo 36.- (Aprobación de los informes de Preinversión)

La aprobación considerará:

- I. La aprobación del Informe Técnico de Condiciones Previas – ITCP será realizado por la MAE a través de Visto Bueno.
- II. La aprobación del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión - EDTP será realizado mediante Resolución Administrativa Interna por la MAE, previo Informe Legal e Informe Técnico de la Unidad Solicitante, que justifique la viabilidad del proyecto de inversión.
- III. La aprobación del Informe de Justificación de Conveniencia Técnica – IJCT será realizado por la MAE, previo informe técnico de justificación técnica para optar a la contratación llave en mano.

Artículo 37.- (Preparación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública)

Los proyectos de Inversión Pública deberán ser preparados y evaluados por las Unidades Solicitantes en sujeción a los contenidos referenciales del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión establecidos en la Resolución Ministerial N° 115 del Reglamento Básico de Preinversión.

Artículo 38.- (Emisión del dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva)

- I. Cada vez que los proyectos de Inversión Pública pasen de una a otra etapa de su ciclo de vida, deberán contar con un Dictamen de la MAE. En el dictamen, la MAE recomienda la continuación, abandono o postergación de la fase que corresponda, y asume la responsabilidad ejecutiva por la asignación de recursos al proyecto.
- II. Para el registro del Dictamen en el SISIN, se deberá contar con los siguientes documentos:
 - a) Informe Técnico emitido por la Unidad Solicitante.

Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
------------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------	---------------------------------------------------------------------------------------

La última versión del presente Reglamento se encuentra en la red informática. Al leer esta leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código: RE030
		Versión: 001
		Página 22 de 28

- b) Informe Técnico emitido por la Dirección Administrativa Financiera y/o Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional, según corresponda.
- c) Informe Legal.
- d) Resolución Administrativa Interna.

Artículo 39.- (Registro de Proyectos en el Sistema de Información Sobre Inversiones - SISIN)

Todos los proyectos de Inversión Pública deben ser registrados, en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN), que se constituye en el requisito para su incorporación en el Plan Plurianual y Anual de Inversión Pública.

El nombre del proyecto debe reunir tres características: la acción a efectuarse, el objeto o motivo de la inversión y la localización del proyecto.

Artículo 40.- (Programación de la Ejecución Física y Financiera)

Todas las unidades solicitantes de Proyectos de la ATT, serán las encargadas de realizar la programación de la ejecución física financiera de sus proyectos de Inversión Pública en las fases o etapas del ciclo de vida que corresponda.

Artículo 41. (Seguimiento y Control de la Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública)

Los proyectos de Inversión Pública podrán ejecutarse de manera directa o delegada según convenga a los intereses de las unidades solicitantes. Es responsabilidad de las unidades solicitantes realizar el seguimiento y control a la ejecución física y financiera de sus proyectos de Inversión en fase y/o etapa de ciclo de vida en la que se encuentren.

Artículo 42.- (Certificación de la Conclusión y Cierre de la Etapa de Inversión)

- I. En el plazo de 120 días calendario computables a partir de la entrega definitiva del proyecto, la Unidad Solicitante presentará a la Dirección Administrativa Financiera la siguiente documentación en dos copias legalizadas:

- a) **Informe de Ejecución del Proyecto:** Elaborado por el supervisor.
 - i. Acta de Entrega Provisional;
 - ii. Acta de Entrega Definitiva;
 - iii. Informe del Fiscal;
 - iv. Informe del Supervisor;

Elaborado: 	Revisado: 	Aprobado: 
------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si se consulta leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código: RE030
		Versión: 001
		Página 23 de 28

- v. Informe de la Contraparte;
- vi. Planilla de Cierre;
- vii. Memoria Fotográfica del proyecto que refleje el inicio, ejecución y entrega (en color, mínimo 10 fotografías);
- viii. Respaldo Digital o CD - Información Fotográfica y plano As Built (si corresponde);
- ix. Plano General Impreso As Built (Si corresponde).

- b) **Informe Técnico:** Elaborado por las Direcciones Técnicas correspondientes, con la información de principales problemas o limitaciones, lecciones aprendidas, metas, generación de empleos en toda la etapa de ejecución del proyecto;
- c) **Informe Financiero:** Elaborado por la Dirección Administrativa Financiera, que contenga la información de la ejecución financiera desde el inicio hasta el final del proyecto, adjuntando el reporte SIGEP indicando la fecha de pago de la última planilla, fuentes de financiamiento, etc.

II. Para el cierre del proyecto en el Sistema de Información Sobre Inversiones SISIN, la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional, elaborarán el Informe técnico (en dos ejemplares originales) dirigido a la MAE, que Certifique el Cierre del proyecto, adjuntando los informes, mencionados en el parágrafo I, II, III y IV del presente artículo.

III. La MAE remitirá el Informe Técnico a la Dirección Jurídica instruyendo se emita el informe legal y proyecto de Resolución Administrativa Interna de Cierre del Proyecto. A fin de emitir el dictamen de cierre que debe ser remitido al VIPFE.

Artículo 43.- (Evaluación de resultados)

Tanto la ATT como el Órgano Rector de la Inversión Pública podrán realizar la evaluación de los resultados de los proyectos ejecutados de manera selectiva. Sin perjuicio de lo establecido por la Contraloría General del Estado, se prevén tres modalidades de evaluación de resultados.

- a) Evaluación de la gestión del Proyecto de Inversión Pública que persigue juzgar la decisión que se tomaron para ejecutar y poner en funcionamiento el proyecto;
- b) Evaluación posterior que permite reexaminar a un Proyecto de Inversión Pública cuando este, una vez concluida la fase de ejecución y como resultado de su

Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
------------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------	---------------------------------------------------------------------------------------

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Al leer esta leyenda una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código: RE030
		Versión: 001
		Página 24 de 28

funcionamiento, ya está produciendo los beneficios y costos de operación que se indicaron en la fase de preinversión;

- c) Evaluación de impacto que persigue medir cambios de magnitud y permanencia en los destinatarios de proyecto los aspectos centrales que deben tomarse en cuenta para la evaluación del impacto, tienen que ver con el grado de cumplimiento de los objetivos del proyecto, y la validez de los objetivos buscados con relación a las estrategias de acción sugeridas.

CAPÍTULO VI
CONDICIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE PROYECTOS EN EL
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PÚBLICA Y LA GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO

Artículo 44.- (Incorporación de Proyectos en el Presupuesto de Inversión Pública)

Los proyectos de inversión pública desarrollados por la ATT, deberán ser incorporados en el presupuesto de inversión pública, de acuerdo a lo establecido en la normativa emanada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Artículo 45.- (Procedimiento para la incorporación de Proyectos)

El procedimiento para la incorporación de proyectos en la Entidad, es el siguiente:

- a) La Unidad Solicitante, presentará el Informe Técnico de Condiciones Previas a la MAE, para su aprobación;
- b) La Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional previa aprobación del Informe Técnico de Condiciones Previas, efectuará el registro del proyecto en el SISIN y emitirá el Dictamen para la asignación de recursos de Preinversión, mismo que será firmado por la MAE. Dicho dictamen deberá ser enviado al Órgano Rector para su inscripción en el catálogo;
- c) La Dirección Administrativa Financiera, recibirá de la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional, documentación para el registro de presupuesto en el SIGEP, toda vez que se ha cumplido con los incisos a) y b);
- d) Considerando los incisos a), b) y c) la unidad solicitante iniciará el proceso de ejecución del proyecto, informando a la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional sobre el avance físico y financiero, para su envío al Órgano Rector y Ministerio cabeza de sector;
- e) En caso de tratarse de proyectos cuyos costos de operación vayan a ser financiados por una entidad diferente, se debe disponer de un convenio específico

Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
------------	--	-----------	--	-----------	--

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si se requiere una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código: RE030
		Versión: 001
		Página 25 de 28

suscrito entre ambas instituciones, en el cual se detallan las responsabilidades y compromisos asumidos por cada una de ellas.

CAPÍTULO VII SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES

Artículo 46.- (Aplicación del Sistema de Información Sobre Inversiones)

- I. La MAE debe emitir un dictamen que certifique el registro del proyecto en el SISIN, dando inicio a un proyecto en el marco de las Normas básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento Básico de Preinversión. Cada vez que los proyectos de infraestructura y equipamiento pasen de una a otra fase o etapa de su ciclo de vida, la MAE debe emitir el dictamen correspondiente.
- II. El dictamen debe autorizar el inicio, continuación, abandono o postergación de la fase o etapa que corresponda y la asignación de recursos al proyecto, que deben ser registrados en el SISIN.
- III. Aspectos Básicos:
 - i. El SISIN es un sistema de uso obligatorio para el procesamiento de la información relacionada a los proyectos de inversión del sector público;
 - ii. El SISIN se vincula y compatibiliza con el Sistema de Gestión Pública y con otros sistemas de información relacionados al proceso de inversión;
 - iii. El SISIN está estructurado a partir de una base de datos central de información a nivel de Órgano Rector del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo (SIPFE).

IV. De los Flujos de Información:

La ATT proveerá al Órgano Rector la información relativa a los procesos de la ejecución financiera hasta el 10 de cada mes. La ATT deberá registrar las modificaciones presupuestarias de los distintos proyectos debidamente justificados, de acuerdo a la normativa vigente.

V. Responsable de la Operación del SISIN:

A efectos de asegurar el adecuado funcionamiento del SISIN y de la disponibilidad de información sobre el proceso de inversión pública, la ATT a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva, designará a un servidor público de la Unidad de Planificación

Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
------------	--	-----------	--	-----------	--

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código: RE030
		Versión: 001
		Página 26 de 28

y Desarrollo Organizacional, que efectuará como responsable de mantener el vínculo entre la ATT con el Órgano Rector.

Este servidor público deberá:

- a) Asegurar que la información de los Proyectos de Inversión Pública de la ATT se encuentre permanentemente actualizada en el SISIN;
- b) Asegurar que la información registrada en el SISIN sobre los proyectos de la ATT cumpla con lo establecido por el Órgano Rector.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47.- (Desestimación de proyecto).

- I. La desestimación de un proyecto, procede únicamente antes de la firma de un contrato en los siguientes casos:
 - a) Cuando el proyecto no se ajuste a la tipología de fortalecimiento institucional;
 - b) Cuando exista un hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito irreversible que no permita la continuidad del proyecto;
 - c) Cuando se hubiera extinguido la necesidad del proyecto;
 - d) Cuando la ejecución y resultados dejen de ser oportunos o surjan cambios sustanciales en la estructura y objetivos de la entidad;
 - e) Cuando no se ejecute el presupuesto programado, hasta 2 años consecutivos.

- II. Toda desestimación de un Proyecto de Inversión Pública, deberá cumplir lo siguiente:
 - a) La Unidad Solicitante elevará un Informe Técnico a la Dirección Administrativa Financiera conteniendo la justificación técnica para desestimación del Proyecto de Inversión Pública;
 - b) La Dirección Administrativa Financiera en coordinación con la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional elevarán un Informe Técnico Financiero (dirigido a la MAE) de evaluación financiera y la supresión de acciones en la Planificación Estratégica y Operativa de la Entidad;
 - c) La MAE Instruirá a Dirección Jurídica la elaboración del Informe Legal y el Proyecto de Resolución Administrativa Interna;
 - d) Dirección Jurídica emitirá un Informe Legal y el proyecto de Resolución Administrativa Interna y pondrá los mismos a consideración de la MAE.

Elaborado: 	Revisado: 	Aprobado: 
------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si se está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

- III. Los proyectos registrados en el SISIN y que se encuentren desestimados, se sujetan al procedimiento de cierre de proyectos definido por el órgano rector a través del VIPFE.

Artículo 48.- (Suscripción del Contrato)

Una vez suscrito por la ATT un contrato para la realización de alguna de las fases de un Proyecto de Inversión Pública, éste se sujetará a las condiciones previstas en el mismo.

Artículo 49.- (Procedimiento para la Aprobación y Modificación de Estudios de preinversión iniciados con anterioridad a la RM 115)

- I. Acorde lo establecido en el resuelve cuarto de la Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015, los procesos de elaboración de Estudios de Preinversión iniciados con anterioridad a la vigencia del actual Reglamento Básico de Preinversión, aprobado mediante la misma Resolución, deberán desarrollarse conforme al Reglamento vigente al momento de su inicio.
- II. Los procesos de elaboración de estudios de Preinversión contemplados en el Parágrafo anterior, aplicarán lo establecido en el Reglamento Básico de Preinversión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 29/2007 de 26 de febrero de 2007, del Ministerio de Planificación del Desarrollo, y serán desarrollados bajo los siguientes lineamientos:
- a) Presentación del Estudio de Identificación (EI): La aprobación o modificación del Estudio de Identificación (EI) será efectuado a través de un Informe Técnico aprobado mediante Resolución Administrativa Interna, previo el cumplimiento de lo siguiente:
- Informe Técnico emitido por la Unidad Solicitante que justifique el Estudio de Identificación (EI) o sus modificaciones, el cual deberá cumplir con el contenido establecido en el Reglamento Básico de Preinversión; Asimismo, en caso de modificación del Estudio de Identificación (EI), el Informe Técnico deberá incluir una actualización del costo del proyecto y si corresponde especificaciones técnicas para adquisiciones que sean incorporadas;
 - Informe Técnico emitido por la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional, que contenga un análisis sobre la disponibilidad de recursos financieros y sobre la articulación con la Planificación Estratégica y Operativa de la Entidad;

Elaborado:		Revisado:		Aprobador:	
------------	--	-----------	--	------------	--

- iii. Informe Legal y Proyecto de Resolución Administrativa Interna emitidos por la Dirección Jurídica;
- b) Producto del análisis de la complejidad del Estudio Técnico Económico Social y Ambiental (TESA), el mismo podrá ser elaborado por la entidad o por una empresa especializada, misma que deberá ser contratada en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios;
- c) Para proyectos que contemplen Contratación Llave en Mano, se podrá incluir la elaboración del TESA como parte de los productos contratados, debiendo cumplir con todo lo establecido en el presente artículo y en el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
------------	--	-----------	--	-----------	--